

AIS - COLOMBIA

AFS: SKBOYOYX
Teléfono: +57 (1) 2962991
Fax: +57 (1) 2962803
E-mail: ais@aerocivil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial



**DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA
NAVEGACIÓN AEREA
GRUPO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**
Centro Nacional de Aeronavegación CNA
Av. El Dorado No. 112-09 Bogotá D.C.

AIP
SUP

C21/14

08 AUG 14

AD

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 08 AGOSTO 2014

C21/14

SKGY

1. INTRODUCCION

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil ha venido realizando la gestión a fin de fomentar las actividades aéreas deportivas, siempre y cuando estas estén enmarcadas dentro de los parámetros de seguridad adecuados y bajo el cumplimiento de las normas y procesos pertinentes para tal fin, razón por la cual se ha venido realizando el proceso de inscripción de los clubes de aviación deportiva, y se han realizado los análisis de documentación y áreas de operación en las que estos deben operar.

2. PROPOSITO

Crear, delimitar, autorizar y publicar unas zonas de vuelo que estarán disponibles para que los deportistas de los diferentes clubes de actividad aérea deportiva o recreativa, realicen sus vuelos, así como para que también los clubes que pretendan operar en estas modalidades prevean que para el desarrollo de estas, sus puntos de despegue y aterrizaje deberán estar ubicados dentro del área autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Lo anterior fundamentado en los análisis de afectación que se puedan presentar por la presencia de aeronaves de aviación deportiva o recreativa, teniendo en cuenta factores como: proximidad de aeródromos públicos, existencia de tráfico aéreo convencional, campos de aterrizaje existentes en la zona, existencia de centro urbanos o poblaciones, la topografía circundante, la autonomía de vuelo de los equipos de vuelo tripulados que operarían en el área, de acuerdo a lo estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

3. ANTECEDENTES

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ha recibido múltiples solicitudes de los clubes deportivos, evidenciando la incursión de las áreas solicitadas en espacios aéreos controlados, o con altitudes muy elevadas cercanas a las rutas de operación de las aeronaves convencionales, o sobre áreas pobladas entre otros factores, situación ante la cual la Entidad inicio una serie de análisis orientados a que este tipo de actividades se pudiesen realizar, determinando que se hacía necesario crear unas áreas de operación adecuadas y ajustadas a los parámetros establecidos en las normas.

4. GENERALIDADES

La creación, delimitación y publicación de las zonas de vuelo de operaciones, brinda herramientas técnicas, para que la actividad aérea deportiva sea realizada en un espacio aéreo que cause el menor impacto posible a la aviación convencional, y elementos de juicio apropiados para que las autoridades civiles, militares y de policía, puedan ejercer controles sobre quienes operen por fuera de los límites definidos en las zonas aprobadas por la autoridad aeronáutica, sin perjuicio de las medidas que se constituyan como infracciones y que puedan ser sancionadas por esta.

A continuación se describen las áreas inicialmente estudiadas y aprobadas:

4.1. ZONA DE OPERACIONES NEUSA

Comprendida por el polígono formado por las siguientes coordenadas:

P1.	05 13 17.97 N	073 56 23.77 W
P2.	05 11 44.48 N	073 53 15.64 W
P3.	05 06 19.23 N	074 00 12.43 W
P4.	05 08 19.44 N	074 00 39.93 W

Esta zona tiene un perímetro de 24 millas náuticas y un área de 25.6 millas náuticas cuadradas y sus límites verticales serán desde tierra (GND) hasta 12000 pies sobre el nivel medio del mar (AMSL).

VER CARTA ANEXA

REF. AIP AD 2 - SKGY - ZONAS DE ENTRENAMIENTO Y PARAPENTE

4.2. ZONA DE OPERACIONES GUATAVITA

Comprendida por el polígono formado por las siguientes coordenadas:

P1.	05 01 05.79 N	073 48 29.46 W	
P2.	04 53 12.33 N	073 46 14.25 W	
P3.	04 45 37.98 N	073 51 13.17 W	
P4.	04 43 46.15 N	073 55 15.89 W	
P5.	04 42 43.90 N	074 00 37.31 W	
P6.	04 45 43.56 N	074 00 44.64 W	(Coincidente con la esquina inferior izquierda de la zona número uno de entrenamiento de Guaymaral)
P7.	04 46 17.40 N	073 56 53.16 W	(Coincidente con la esquina inferior derecha de la zona número uno de entrenamiento de Guaymaral)
P8.	04 55 17.40 N	073 54 54.00 W	(Coincidente con la esquina superior derecha de la zona número uno de entrenamiento de Guaymaral)

Esta zona tiene un perímetro de 59.6 millas náuticas y un área de 153 millas náuticas cuadradas y sus límites verticales serán desde tierra (GND) hasta 11000 pies sobre el nivel medio del mar (AMSL).

Teniendo en cuenta que esta zona es colindante con las zonas de entrenamiento uno y dos de Guaymaral, **sólo se permitirá el despegue de parapentes o alas delta en sentido occidente oriente** para evitar incursiones entre unas y otras.

VER CARTA ANEXA

REF. AIP AD 2 - SKGY - ZONAS DE ENTRENAMIENTO Y PARAPENTE

5. REGLAMENTACIÓN

5.1. La reglamentación aplicable para la operación de los clubes de aviación deportiva y recreativa es la contemplada en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

5.2. La publicación y/o autorización de la zona descrita anteriormente podrá estar sujeta a los cambios que sean necesarios de acuerdo con las necesidades operacionales de espacio aéreo por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de acuerdo con el desarrollo de la industria de la aviación en general.

6. RESTRICCIONES

6.1. No está permitida la incursión de parapentistas, alas delta o aeromodelos en las zonas de entrenamiento de Guaymaral.

6.2. Las aeronaves de ala fija o rotatoria que vuelen en reglas de vuelo visual, sobre las zonas de operaciones GUATAVITA y NEUSA, deberán hacerlo por lo menos mil (1000) pies por encima de las altitudes publicadas para cada una de las zonas dentro de los límites establecidos para estas y manteniendo la separación con el terreno y los elementos de vuelo que se encuentren realizando maniobras de vuelo en las áreas mencionadas.

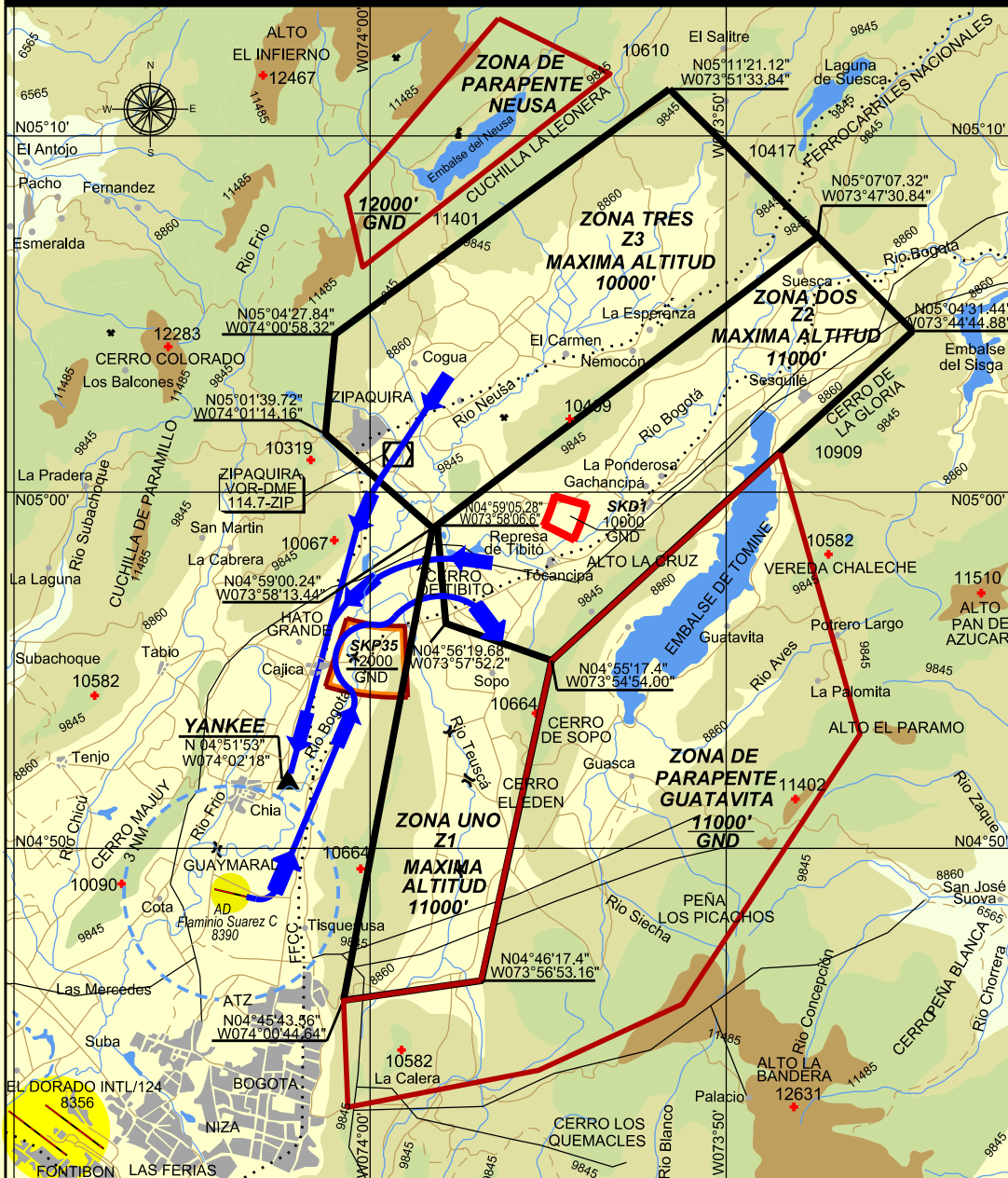
6.3. Cada vez que un club inicie operaciones de vuelo en las zonas autorizadas en este documento, deberá informar de esto a la dependencia de Control de Tránsito Aéreo más próxima o de su jurisdicción; para el caso de las zonas NEUSA y GUATAVITA deberá comunicarse con la Torre de Control de Guaymaral.

6.4. Los deportistas deberán evitar el vuelo sobre las zonas pobladas de acuerdo a lo estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

7. VIGENCIA

La entrada en vigencia de las zona autorizadas es a partir de la fecha de publicación del presente documento.

ZONAS DE ENTRENAMIENTO Y PARAPENTE GUAYMARAL



ZONA DE ENTRENAMIENTO GUAYMARAL

- 1 - ALTITUDES ZONAS UNO (1) Y DOS (2) 11000 PIES, ZONA TRES (3) 10000 PIES.
- 2 - AERONAVES QUE VAYAN A OPERAR EN LAS ZONAS 1 Y 2 A ALTITUDES SUPERIORES DE LAS ESPECIFICADAS DEBEN SOLICITAR AUTORIZACION PREVIA.
- 3 - ENTRAR CON 9500 PIES Y ABANDONAR CON 10000 PIES.
- 4 - PROHIBESE EL SOBREVUELO DE AERONAVES DE ALA FIJA Y HELICOPTEROS A CUALQUIER ALTITUD EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL R-184° Y 204° ENTRE 4.8 NM Y 6.8 NM DEL VOR/DME/ZIP HACIENDA HATO GRANDE.
- 5 - SE CREA AREA PELIGROSA ENTRE EL R-111° Y 123° Y UNA DISTANCIA DE 4.5 NM Y 5.5 NM DEL VOR/DME/ZIP, POR PRESENCIA DE TANQUES DE COMBUSTIBLE.